



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3329

Sancionada: 29/11/1999

Promulgada: 03/12/1999 - Decreto: 1566/1999

Boletín Oficial: 09/12/1999 - Nú: 3736

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

CAPITULO I

Despacho de los asuntos de la provincia

-Ministros-

Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución Provincial, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) de Gobierno.
- b) de Economía.
- c) de Salud y Desarrollo Social.
- d) de Educación y Cultura.
- e) de Coordinación.

-Secretarías de Estado-

Artículo 2°.- Con dependencia del Ministro que en cada caso se indica, funcionarán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Ministerio de Gobierno:
  - 1) Secretaría de Gobierno.
  - 2) Secretaría de Seguridad y Justicia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

b) Ministerio de Economía:

- 1) Secretaría de Hacienda.
- 2) Secretaría de la Producción.
- 3) Secretaría de Fruticultura.
- 4) Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

c) Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

- 1) Secretaría de Acción Social.
- 2) Secretaría de Salud.

d) Ministerio de Coordinación:

- 1) Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión.
- 2) Secretaría de Planificación de Políticas Públicas.

Asimismo, con dependencia directa del señor Gobernador de la provincia, funcionará la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 3°.- Cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el señor Gobernador podrá designar y hasta un número de tres (3), a funcionarios que con la jerarquía de Secretarios de Estado y dependencia directa de éste, se encargarán de aquéllos.

Asimismo, corresponderá exclusivamente al señor Gobernador de la provincia, la designación de Asesores de Gabinete en aquellas áreas que crea conveniente.

-Consejo Provincial de la Función Pública y  
Reconversión del Estado-

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado se conformará de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la ley n° 3052, funcionando en la órbita del Ministerio de Coordinación. Su Secretario Ejecutivo tendrá rango de Secretario de Estado.

-Subsecretarías-

Artículo 5°.- En cada Ministerio y en las Secretarías de Estado podrán crearse una o más Subsecretarías cuyos titulares serán designados por el Gobernador. Los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Subsecretarios secundarán a los Ministros y/o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

### *-Ejercicio de las funciones de los Ministros-*

Artículo 6°.- Los Ministros ejercerán sus funciones individualmente, asistiendo al Gobernador en las materias que correspondan a su competencia conforme a la presente ley o en forma colegiada, como integrantes del Gabinete Provincial.

## CAPITULO II

### Gabinete Provincial

#### *-Conformación-*

Artículo 7°.- El Gabinete Provincial estará conformado por los Ministros, pudiéndose invitar a sus reuniones a otros funcionarios o autoridades provinciales cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconsejen.

El señor Gobernador o el señor Vicegobernador en su caso, presidirá el Gabinete Provincial, pudiendo autorizar las reuniones del mismo sin su presencia, en cuyo caso las presidirá el Ministro Coordinador.

#### *-Funciones del Gabinete Provincial-*

Artículo 8°.- Serán atribuciones y funciones del Gabinete Provincial, las siguientes:

- a) Determinar las orientaciones y objetivos políticos institucionales, económicos, sociales y culturales de la provincia, así como la fijación de sus respectivas prioridades.
- b) Definir las políticas públicas, acciones y planes de gobierno a llevar adelante para el cumplimiento de las orientaciones y objetivos definidos conforme el inciso precedente, evaluando su implementación y resultados.
- c) Intervenir en la formulación y ejecución de los planes de promoción y desarrollo de la provincia, controlando su cumplimiento en el tiempo, forma, modalidad y extensión previstos.
- d) Evaluar y aprobar los organigramas que pongan en práctica la organización dispuesta por la presente ley, que incluirán hasta los niveles de desagregación de subdirección o equivalentes, procurando que los mismos en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

su diseño se ajusten a criterios de eficacia y eficiencia en la gestión.

- e) Informar sobre las actividades propias de su competencia que se consideren de interés.

-Funciones de los Ministros como integrantes  
del Gabinete Provincial-

Artículo 9°.- Las funciones de los Ministros como integrantes del Gabinete Provincial serán las siguientes:

- a) Intervenir en la determinación de las orientaciones y objetivos políticos institucionales, económicos, sociales y culturales de la provincia, así como en la fijación de sus respectivas prioridades.
- b) Intervenir en la formulación y ejecución de los planes de promoción y desarrollo de la provincia y en el control de su cumplimiento en el tiempo, forma, modalidad y extensión previstos.
- c) Presentar para su aprobación en el Gabinete Provincial el organigrama funcional de su Ministerio y organismos dependientes. El proyecto a presentar deberá desagregarse hasta el nivel de subdirección y acompañarse de la fundamentación pertinente.
- d) Participar en las reuniones de Acuerdo General de Ministros en los supuestos previstos por los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial o cuando el Gobernador lo requiera.
- e) Informar al resto del Gabinete Provincial sobre las actividades propias de su competencia que se consideren de interés.

CAPITULO III

Competencias específicas de los Ministerios

-Competencia del Ministerio de Gobierno-

Artículo 10.- El Ministerio de Gobierno tendrá competencia en los siguientes asuntos o áreas de gestión:

- a) Relaciones Institucionales:

Con los otros poderes del Estado y sus órganos.  
Con los Municipios y las Comisiones de Fomento.  
Con las Iglesias y Cultos.  
Con los organismos no gubernamentales.  
Con los partidos políticos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

b) Cuestiones civiles:

Régimen de las personas jurídicas de la provincia.  
Registro del estado civil y capacidad de las personas.  
Registro de la propiedad inmueble.  
Régimen notarial.  
Régimen electoral.  
Protección de los derechos y garantías de los ciudadanos,  
garantizando el pleno ejercicio de las libertades y de  
los derechos humanos de los habitantes de la provincia.

c) Trabajo:

Promoción del empleo y estrategias tendientes a  
compatibilizar el impacto de las políticas laboral y  
social sobre la marcha de la economía provincial.  
Fijación de criterios y políticas en materia de  
resolución de conflictos laborales, convenios laborales,  
regulación gremial y de mercados laborales.  
Promoción de la capacitación, formación y reconversión  
laboral de los trabajadores.

d) Seguridad interna.

Promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica  
de los habitantes de la provincia.  
Organización y dirección de la Policía de Río Negro.  
Coordinación con instituciones de la justicia (Poder  
Judicial, Ministerio Público, Consejo de la  
Magistratura).  
Intervención en los trámites de conmutación de penas y  
asistencia de liberados.  
Actualización y vigencia de los códigos e institutos  
jurídicos.  
El Ministro de Gobierno será responsable de administrar  
el sistema penitenciario a que se refiere el artículo 23  
de la Constitución Provincial.

e) Ordenamiento territorial:

Ordenamiento del uso del suelo y ocupación del  
territorio.  
Límites, tratados interprovinciales y convenios y  
cuestiones regionales y/o municipales.

-Competencia del Ministerio de Economía-

Artículo 11.- El Ministerio de Economía tendrá competencia en  
los siguientes asuntos o áreas de gestión:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

a) Política económica:

Fomentar el crecimiento del Producto Bruto Geográfico y la equidad distributiva.

b) Hacienda pública:

Dirigir la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, coordinando la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistema de compras y suministros.

Coordinar la administración y control del crédito público interno y externo, la formulación, propuesta e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno externo del Estado Provincial y la preservación del crédito público; supervisar y coordinar la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas, por las que pueda originarse obligaciones de pago.

Asistir al Fisco provincial en la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones.

Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios.

Coordinar mecanismo de enlace permanente con la unidad de reforma y modernización del Estado Provincial.

c) Relaciones fiscales Nación - provincia - municipios:

Coordinación de las relaciones entre el Gobierno Nacional, la provincia y los municipios en materia fiscal, económica y financiera.

d) Régimen de las tierras fiscales rurales.

e) Industria y comercio:

Fomento de los sectores industrial y comercial.

Regulación del comercio interno y de los derechos de defensa del consumidor.

f) Desarrollo económico:

Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo.

Impulsar las políticas de promoción para la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

sustentabilidad del desarrollo económico provincial.  
Propiciar la participación activa de los sectores económicos para lograr una justa renta social.  
Efectuar las investigaciones y estudios de carácter económico.  
Promover las formas de asociación convenientes para un equilibrado desarrollo provincial.  
Promover, fomentar, planificar y evaluar las actividades agroindustriales y sus relaciones de intercambio nacional como internacional.  
Agencia de desarrollo económico.

g) Promoción del desarrollo rural:

Promoción de políticas para el desarrollo rural.  
Promover el autodesarrollo de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.  
Elaborar una estrategia de crecimiento endógeno, autogenerado y autogestionario.

h) Innovación tecnológica:

Fomentar una cultura de innovación para la competitividad de la economía provincial.  
Facilitar y alentar la incorporación de tecnología en las actividades productivas, sociales y gubernamentales.  
Conectar la generación del conocimiento con la innovación para su diseminación acelerada.  
Promover la capacitación de los individuos, empresas y organizaciones para absorber y usar los paquetes de tecnología adecuados.

i) Pymes:

Impulsar la formación y consolidación de la pequeña y mediana empresa como fuente generadora de empleo.  
Promover el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.  
Promocionar la formación de consorcios de exportación y la diferenciación de los productos por origen y calidad.

j) Recursos naturales:

Regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos renovables y no renovables, incluyendo promoción, fiscalización y control de calidad en el uso, manejo y explotación de los mismos.  
Ejecución de las políticas sobre recursos naturales, ictícolas, mineros, energéticos, bosques, hidrocarburos y minerales nucleares, a que se refiere la Sección Quinta de la Segunda Parte de la Constitución Provincial.

k) Programación económica:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Planificación estratégica, programación, análisis y seguimiento de la política económica en el nivel global, sectorial y regional, incluyendo la elaboración de proyectos, diagnósticos, estudios y series estadísticas.

l) Empresas del Estado:

Regulación de la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o capital accionario.

Coordinación de la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial y saneamiento del pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión.

m) Organización económica:

Regulación de la actividad económica pública y privada y fomento de la competencia en los mercados de bienes y servicios, públicos y privados.

n) Medio ambiente:

Regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes.

Conservación y recuperación del medio ambiente y la calidad paisajística.

Difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica.

Promoción de la educación ambiental.

Fijación de los presupuestos mínimos a los cuales deben ajustarse las distintas actividades.

Promover los consejos ambientales locales y regionales.

ñ) Obras y servicios públicos.

Planificación y control de obras de infraestructura social básica, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público.

Regulación de los servicios públicos de transporte, telecomunicaciones y servicios especiales de defensa de cursos de agua, geodesia, agrimensura, control de inundaciones, régimen de aguas y de tierras.

o) Política informática y de comunicaciones:

Desarrollo e implementación de sistemas informáticos para la administración pública provincial, incluyendo la auditoría de licencias, compatibilidad de software y hardware y el asesoramiento técnico en la materia.

p) Sistema provincial de ciencias y tecnología:

Promoción, regulación, financiamiento y transferencia a todos los ámbitos de la sociedad de los resultados de la investigación básica, adaptativa y aplicada.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Regulación de funcionamientos de centros, laboratorios e institutos de investigación.

Formación y perfeccionamiento investigadores científicos y personal técnico. El Ministerio es el órgano de aplicación del sistema provincial de ciencias y tecnologías establecido en el artículo 69 de la Constitución Provincial.

q) Administración salarial:

Regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de Recursos Humanos.

r) Administración de estructuras organizativas:

Regulación de la carrera administrativa del agente público.

s) Relaciones institucionales:

Con el Tribunal de Cuentas.

Con la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 12.- El Ministerio de Economía supervisará la gestión de los siguientes organismos: Dirección General de Rentas, Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Horizonte Sociedad Anónima, Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Instituto de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.), Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE), Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro (IDEVI), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este; Corporación para el Desarrollo Económico Portuario, el Ente de Desarrollo de la Línea Sur, el Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa, Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA), Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A.), Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSE), Aeropuertos Norpatagónicos Sociedad Anónima (AERONOR), Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima, Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina (CREAR), Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.), Consejo de Ecología y Medio Ambiente.

Asimismo le corresponderá al Ministerio de Economía la supervisión funcional y presupuestaria del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y de la Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción (CA.S.A.S.E.).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-Competencias del Ministerio de Salud y Desarrollo Social-

Artículo 13.- El Ministerio de Salud y Desarrollo Social tendrá competencia en los siguientes asuntos o áreas de gestión:

a) Servicios de salud:

Planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia, regulación de la función de policía sanitaria, realización de investigaciones en la materia, producción de informaciones y docencia sanitaria.

b) Obras sociales:

Regulación, registración y control del funcionamiento de las obras sociales.

c) Descentralización hospitalaria:

Promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia.

d) Fiscalización y control:

Control de drogas, medicamentos y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, ONG y entidades del sector salud, fiscalización de permisos y habilitaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud.

e) Promoción y protección de la salud:

Desarrollo, administración y control de programas integrales de salud, aseguramiento de la cobertura de los servicios de salud a todos los habitantes de la provincia, regulación de las campañas de salud, promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios.

f) Política social:

Planificación del desarrollo y promoción de la familia, producción de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector, mantenimiento de sistemas de evaluación y control, promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social.

g) Desarrollo social:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Desarrollo de actividades sociales, recreativas y deportivas; atención de residencias universitarias, prevención y rehabilitación de adicciones sociales.

h) Pobreza crítica:

Protección y promoción de familias, mujeres, niños y ancianos con necesidades básicas insatisfechas y de personal indigente o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios.

i) Sistemas de información social:

Producción y organización de sistemas de información entre organizaciones no gubernamentales y demás organismos que ofrezcan subsidios y quienes los demanden, creando a tal fin los mecanismos de vinculación y consulta necesarios y articulando las acciones interinstitucionales pertinentes.

j) Cooperativismo y mutualismo:

Promoción y regulación de la actividad cooperativa y mutual en todo el ámbito provincial, conforme a las disposiciones de los artículos 100 a 103 de la Constitución Provincial.

Artículo 14.- Del Ministerio de Salud y Desarrollo Social dependen funcionalmente y son fiscalizados en su gestión los siguientes organismos: Consejo Provincial de Salud Pública (C.P.S.P.) e Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.)

Asimismo corresponderá al Ministerio de Salud y Desarrollo Social la determinación de las políticas sociales a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción (C.A.S.A.S.E.).

-Competencia del Ministerio de Educación y Cultura-

Artículo 15.- El Ministerio de Educación y Cultura tendrá competencia en los siguientes asuntos o áreas de gestión:

a) Educación:

Planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.

Formación y perfeccionamiento del personal en servicio.

Generación de información estadística.

Producción de insumos bibliográficos.

El Consejo Provincial de Educación intervendrá en la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

elaboración de las políticas educativas con el alcance que establece el artículo 65 de la Constitución Provincial y su Presidente será el Ministro de Educación y Cultura.

b) Cultura:

Promoción y fomento de la actividad cultural en sus aspectos institucionales (bibliotecas, museos, centros culturales).

Desarrollo de las artes, investigación y difusión de la cultura como afirmación de la identidad provincial y nacional.

Preservación del acervo histórico y del patrimonio cultural y artístico rionegrino.

c) Sistema provincial de ciencias y tecnología:

Coordinación con el Ministerio de Economía de la difusión de los resultados de la investigación básica, adaptativa y aplicada.

-Competencia del Ministerio de Coordinación-

Artículo 16.- El Ministro de Coordinación tendrá competencia en los siguientes asuntos o áreas de gestión:

a) En su carácter de Ministro de Coordinación:

1) Coordinación del Gabinete Provincial:

Convocar y coordinar las reuniones de Gabinete Provincial conforme lo disponga el Gobernador.

Ejercer las funciones y atribuciones que le encomiende el Gobernador y resolver sobre la materia que éste le indique.

Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo para ello recabar los antecedentes necesarios de los distintos Ministerios, Secretarías, organismos, entes, empresas, etcétera.

Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquéllas que le encomiende el Gobernador y/o el Gabinete Provincial.

2) Planificación y coordinación de políticas públicas y acciones de gobierno:

Desarrollar las actividades de planificación, coordinación y supervisión de las políticas públicas y/o plan de acción de gobierno que disponga el Gabinete Provincial o el Poder Ejecutivo, recomendando al señor Gobernador y a los señores Ministros las acciones y/o modificaciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de las políticas estatales en curso o



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a desarrollar.

Supervisar el cumplimiento de las políticas definidas para el desarrollo de las relaciones institucionales en el ámbito gubernamental.

Coordinar la elaboración y ejecución de instrumentos que permitan apoyar la gestión de la política del Gobierno Provincial.

Entender en los asuntos que especialmente incumban al Poder Ejecutivo y que no pertenezcan a la acción específica de las otras áreas de gobierno.

3) Función Pública y Reconversión del Estado:

Ejercer en representación del Poder Ejecutivo, la primera Vocalía en el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, ejerciendo su presidencia en ausencia del señor Gobernador, conforme lo establecido por el artículo 46 inciso a) de la ley n° 3052.

Por intermedio de dicho Consejo Provincial, intervenir en el diseño de la política de administración de estructuras organizativas, de recursos humanos y salarial de la administración pública.

Supervisar el desarrollo del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia a la Nación. La Unidad de Control Previsional dependerá del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

4) Coordinación administrativa:

Ejercer la superintendencia administrativa.

Enlace y coordinación entre el Poder Ejecutivo y los Ministerios, Secretarías de Estado y Poder Legislativo.

5) Relaciones institucionales:

Con la Fiscalía de Estado, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y el Defensor del Pueblo.

Con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.

Con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la provincia.

Con los diplomáticos en tránsito y de visita.

6) Difusión de los actos de gobierno:

Comunicación pública de los actos, programas y obras de gobierno, así como coordinación y vinculación con los medios de prensa y difusión locales, nacionales y extranjeros. Al respecto, este Ministerio será el órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencia a que se refieren los artículos 82 y 83 de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Constitución Provincial.

7) Control de gestión:

Ejercer la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo, la promoción del desarrollo del sistema de información que retroalimenten el sistema de control de gestión y el proceso de toma de decisiones en los organismos, sociedades y empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a cuyo efecto podrá coordinar con los demás organismos el diseño, características y prestaciones de los sistemas de información.

b) En su carácter de Secretario General de la Gobernación:

1) Despacho del señor Gobernador y Asesoría Legal y Técnica.

Servicio administrativo, legal y técnico del despacho del señor Gobernador, incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de leyes elaborados por el Poder Ejecutivo; la supervisión, registro y publicación de las leyes, decretos y demás actos administrativos.

Efectuar las actividades necesarias para la formalización notarial de los actos jurídicos del Gobierno Provincial.

2) Secretaría privada del señor Gobernador:

Desarrollar las actividades inherentes a la atención del público, despacho, de ceremonial y protocolo del señor Gobernador.

3) Casa de Río Negro en Capital Federal:

Coordinación y asistencia a la representación de la Casa de Río Negro en la Capital Federal.

4) Ordenamiento de bienes inmuebles y automotores oficiales:

Supervisión y control de los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.

Artículo 17.- El Ministro de Coordinación supervisará la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, Dirección del Boletín Oficial, Escribanía General de la Gobernación y de la Casa de Río Negro en la Capital Federal, la que oficiará de representación oficial del gobierno de la provincia en la ciudad capital de la República.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 18.- La Secretaría de Estado de Turismo tendrá competencia en los siguientes asuntos o áreas de gestión:

Planificación, desarrollo, regulación y control de actividades turísticas en el nivel provincial y regional, así como sus proyecciones en los niveles nacional e internacional.

-Delegación de competencias y facultades-

Artículo 19.- El Gobernador, los Ministros y los Secretarios de Estado podrán delegar y autorizar a subdelegar las competencias y atribuciones que pueden ser ejercidas más eficazmente en niveles jerárquicos subordinados, siendo quien actúe por delegación, personalmente responsable de las competencias transferidas.

La reglamentación determinará su alcance y el modo de ejercerlas mediante reglamentaciones que garanticen al órgano delegante el ejercicio en última instancia de sus atribuciones propias.

-Competencias no derogadas-

Artículo 20.- Las competencias asignadas por esta ley a los Ministros y a los Secretarios de Estado, no derogan ni modifican las otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas o descentralizadas.

Cuando exista disidencia con relación al Ministerio, Secretaría de Estado, ente u organismo al que corresponda una competencia o materia específica, resolverá el Gobernador en última instancia, previo tratamiento en el seno del Gabinete Provincial.

CAPITULO IV

-Funciones de los Ministros-

Artículo 21.- Además de las responsabilidades propias de sus respectivos ámbitos de gestión, los Ministros tendrán a su cargo el cumplimiento de funciones cuyo propósito es facilitar, individual o colectivamente, la gestión de gobierno en sus aspectos sustantivo. A tal efecto, tendrá una serie de facultades y atribuciones que podrán ejercer como integrantes del Gabinete Provincial o en esfera de su competencia específica.

-En la esfera de su competencia-



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Artículo 22.- En el ejercicio de sus competencias específicas, los Ministros tendrán además de las enumeradas en el artículo 183 de la Constitución Provincial, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, la Constitución, las leyes, decretos y reglamentos provinciales. A tales efectos adoptarán las medidas que se consideren necesarias, pudiendo mantenerlas y hacerlas cumplir en forma cuando razones de bien común o la naturaleza de los asuntos así lo requieran.
- b) Representar política y administrativamente a su repartición. Además, en forma individual o conjunta con los Ministros, podrán ejercer las representaciones que disponga el Gobernador.
- c) Resolver por sí mismo los asuntos concernientes al régimen administrativo de su departamento. A tal efecto dictará las medidas de orden, disciplina y economía, así como las instrucciones ministeriales públicas o reservadas.
- d) Promover, suscribir y sostener los proyectos de ley que inicie o promueva el Poder Ejecutivo. Los proyectos serán suscriptos por el Ministro del ramo cuando se refieran a materias privativas de su Ministerio. En los casos que se refieran a más de un Ministerio llevarán la firma de los Ministros a los que corresponda intervenir.
- e) Intervenir en la ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales en los que exista interés fiscal comprometido, decretos, resoluciones administrativas que competen a su Ministerio. A tal fin preparará, dentro de los plazos establecidos, los reglamentos de leyes y asuntos concernientes a su Ministerio.
- f) Dictar las normas internas y expedir las circulares necesarias para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones a que se refiere el inciso anterior, como así también para el cumplimiento de las pautas e instrucciones que emanen del Gabinete Provincial.
- g) Proyectar la organización, mejoramiento y fiscalización de los servicios públicos correspondientes a su ramo.
- h) Preparar y presentar en la forma, tiempo y modo que dispongan las normas y procedimientos en la materia, el anteproyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio a su cargo.





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- i) Tramitar y proyectar la resolución pertinente en los recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos u omisiones del Ministerio a su cargo.
- j) Proponer al Gobernador conforme lo exige el artículo 9° inciso c) de la presente ley, la estructura orgánica, el nombramiento y la remoción del personal del Ministerio a su cargo, según lo establece la legislación vigente.
- k) Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y personal del Ministerio.
- l) Controlar las actividades y el funcionamiento de las reparticiones descentralizadas, conforme al cumplimiento de los objetivos de su creación y al interés de su desarrollo.
- m) Atender en su ramo las relaciones con los respectivos Ministerios y Secretarías de Gobierno de la Nación, con las demás provincias, municipios, Comisiones de Fomento de la provincia, ello sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Gobierno, al que competen especialmente las relaciones mencionadas.
- n) Coordinar con el área de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de su respectivo Ministerio, la actualización de las estadísticas pertinentes y el procesamiento de los datos necesarios para concretar previsiones y programas de acción.
- ñ) Realizar, promover y auspiciar estudios e investigaciones para el fomento y proyección de los intereses provinciales y regionales.

### Incompatibilidades

Artículo 23.- Los cargos de Ministro, Secretario de Estado y Subsecretario son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra actividad rentada o no u otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de los cargos de la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Los Ministros, los Secretarios de Estado y Subsecretarios no podrán intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 24.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros, los Secretarios de Estado y los Subsecretarios no podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contencioso-administrativos o sometidos a tribunales arbitrales.

Igualmente no podrán ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes o apoderados, gestores, asesores o consejeros,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. También rigen para los mismos las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en otras leyes nacionales.

Artículo 25.- Cuando alguno de los Ministros o Secretarios de Estado se encontrare vinculado con algún asunto tramitado en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia (ley n° 2208), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El Gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo además, en caso afirmativo, quién será el Ministro o Secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dada las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieran corresponder.

### CAPITULO V

#### Disposiciones generales y transitorias

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos.

A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar, transferir y crear servicios, siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

El Poder Ejecutivo determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones que introduce la presente ley a la estructura ministerial vigente hasta la fecha.

Artículo 27.- Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente ley, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a los órganos que las reciben.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo podrá transferir la facultad de supervisión y control de los organismos, entes, empresas, y sociedades en las que el Estado tenga



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

participación accionaria, cuando en razón de las condiciones de funcionamiento resulte aconsejable ubicarla en jurisdicción de otro Ministerio.

Artículo 29.- La presente ley comenzará a regir a partir del día 11 de diciembre de 1999.

A los fines de la imputación presupuestaria, la presente ley regirá a partir del día 1° de enero del año 2000. Hasta dicha oportunidad las distintas jurisdicciones efectuarán las respectivas registraciones, conforme a los programas presupuestarios vigentes.

Artículo 30.- Derógase la ley n° 3128 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.